

**CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- Por Cooperativa Asistencial  
Médica de Cerro Largo (CAMCEL) CON LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPUBLICA.-** En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de marzo del

año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE:** los Dres. Víctor Paggiola y Luis Borderolle, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números: 3:533.668-8 y 1:134.547-7 respectivamente y con domicilio en calle Agustín de la Rosa 576, de la ciudad de Melo, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, y en nombre y representación de la Cooperativa Asistencial Médica de Cerro Largo, en adelante denominada CAMCEL, con el domicilio antes citado; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el primero de agosto de 1992, CAMCEL se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria. II) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se



conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica CAMCEL a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales a CAMCEL desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa ....., el que tendrá un costo de pesos uruguayos ..... mensuales, para los afiliados mayores de edad y de pesos uruguayos .... mensuales, para los afiliados menores de edad; b) Habitación Privada, con un

costo de pesos uruguayos ..... mensuales; c) el Servicio Fúnebre el que incluye derecho a Panteón Social, con un costo de pesos uruguayos..... mensuales.- **SEXTO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar.-

**SEPTIMO**: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar y sus familiares directos, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD:

Los beneficiarios de esta Afiliación Colectiva tendrán todos los derechos que CAMCEL acuerda a sus abonados individuales, estando sujetos a los mismos, de acuerdo a las disposiciones de la Institución, tanto en el momento actual como en el futuro.

**OCTAVO**: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO**: Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al

Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 900) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO**: La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO**: La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica

percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutua.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno

X

derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----

Dr. Luis E/Borderolle  
SECRETARIO



  
Dr. VICTOR PAGGIOLA  
PRESIDENTE  
GANCCEL

